



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-0893

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuya reforma se publicó en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias. Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados



a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.” (Negrita fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, establece:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.

“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.



Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:
(...)

9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley. Lo señalado en este numeral no aplica para los títulos habilitantes otorgados al amparo de la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de desarrollo. (...).

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

Que, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 353 de 23 de octubre de 2018, señala:

“Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

(...)

7. Interoperabilidad: Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos.

8. Seguridad jurídica.- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública.

9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.
(...)”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 170 de 27 de enero de 2014, estipula:

“Art. 85.- Registro Nacional de Títulos Habilitantes.- La autoridad de telecomunicaciones, llevará un registro de los títulos habilitantes otorgados para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes.



Para el caso de personas jurídicas, deben registrarse también los cambios de representante legal, las transferencias de acciones o participaciones, reformas o modificaciones de estatutos, según corresponda.

El acceso a la información contenida en este registro, se realizará con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que determina:

“Artículo 164.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

(...)

j. La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente

(...).

Artículo 165.- Plazo de implementación de las modificaciones.- Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización, en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto.”.

“Artículo 212.- Registro Público.- Forma parte integrante del Registro Público de Telecomunicaciones, el Registro Nacional de títulos habilitantes para la prestación de los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, así también de las modificaciones a los referidos títulos habilitantes”.

“Artículo 220.- Actos, títulos habilitantes y documentos sujetos a registro, vinculados con servicios de radiodifusión.- Conforme lo dispone el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, deberán inscribirse:

(...)

5. Cambios de representante legal;

6. Transferencias de acciones o participaciones; (...).”.

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**”, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que señala:

“Artículo 1. Estructura Organizacional



La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).”

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes: “DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019:

“(…) **Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa



vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...)."

Que, el 30 de mayo de 2017, se suscribió el Título Habilitante para la Concesión de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico para Radiodifusión Sonora de un Medio de Comunicación Privado, entre la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A., concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO INTEGRACIÓN" que opera la frecuencia 101.3 MHz, matriz de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, con vigencia hasta el 30 de mayo de 2032.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-007388-E de 24 de abril de 2019, el señor Javier Orlado Gamboa Bermúdez, Representante Legal de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A., solicitó: "(...) la Autorización para cambio de uno de sus accionistas tal cual indicamos en el siguiente detalle:

CEDENTE	CESIONARIO
MARCELO DAVID BONILLA SÁNCHEZ	FREDDY RENATO CANDO SUQUE
ESTADO CIVIL: SOLTERO	ESTADO CIVIL: SOLTERO
NACIONALIDAD: ECUATORIANA	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
C.C. 020137581-3	C.C. 180338933-5
ACCIONES CEDIDAS: 400	ACCIONES: 400
VALOR: 1,00 DÓLARES C/U	VALOR: 1,00 DÓLARES C/U
INVERSIÓN NACIONAL:	INVERSIÓN NACIONAL
TOTAL: 400,00 DÓLARES	TOTAL: 400,00 DÓLARES

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-0635-M de 06 de junio de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público certifique: "(...)1.- Fecha de concesión, vigencia, tipo de medio de comunicación social y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A.- 2.- ¿Quiénes son los accionistas de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a partir del 25 de junio de 2013?- 3.- ¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.(...)".

Que, la Unidad Técnica de Registro Público, en el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0288-M de 13 de junio de 2019, certificó que: "(...) **PREGUNTA: 1.-** Fecha de concesión, vigencia, tipo de medio de comunicación social y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A.

RESPUESTA: Revisada la información en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF y TÍTULO HABILITANTE PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOLÉCTRICO PARA RADIODIFUSION SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PRIVADO, Tomo 123 Foja 12344, se extrae los siguientes datos:

Fecha de suscripción: 30/05/2017
Fecha de Vigencia: 30/05/2032
Tipo de medio de comunicación social: Privado
Estado: Vigente



PREGUNTA: 2.- ¿Quiénes son los accionistas de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a partir del 25 de junio de 2013?

RESPUESTA: Revisada la información en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF y TÍTULO HABILITANTE PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOLÉCTRICO PARA RADIODIFUSION SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PRIVADO, Tomo 123 Foja 12344, se extrae los siguientes datos de accionistas:

IDENTIFICACION	NOMBRE
0201375813	BONILLA SÁNCHEZ MARCELO DAVID
1803145877	GAMBOA BERMÚDEZ JAVIER ORLANDO

NOTA: La pregunta 2 señala accionistas a partir del 25 de junio de 2013, al respecto permito manifestar que la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A. fue constituida e inscrita en el Registro Mercantil el 31 de mayo de 2016, por lo cual, no existe información de accionistas desde el 2013.

PREGUNTA: 3.- ¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?

RESPUESTA: Revisada la información en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF, se encuentra registrado el representante legal de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A.:

IDENTIFICACION	NOMBRE
1803145877	GAMBOA BERMÚDEZ JAVIER ORLANDO

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2019-0924-OF de 27 de junio de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, requirió al señor Javier Orlando Gamboa Bermúdez, Representante Legal de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A. lo siguiente: "(...) la Declaración Juramentada ante Notario Público de los posibles socios o accionistas, manifestado lo siguiente: "No se encuentran inmersos en las inhabilidades y prohibiciones previstas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás disposiciones pertinentes del ordenamiento jurídico vigente.(...)".

Que, mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011687-E de 10 de julio de 2019, el señor Javier Orlando Gamboa Bermúdez, Representante Legal de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A. manifestó: "(...) que se ha procedido con lo solicitado por su autoridad en el oficio No. ARCOTEL-CTDE-2019-0924-OF, para el cambio de acciones de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A., se adjunta la declaración juramentada ante Notario Público del cambio de accionistas que "No se encuentran inmersos en las inhabilidades y prohibiciones previstas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás disposiciones pertinentes del ordenamiento vigente (...)."

Al revisar el contenido de la Declaración Juramentada celebrada ante Notario Público Décimo Quinto del Cantón Quito el 08 de julio de 2019, el señor JAVIER ORLANDO GAMBOA BERMUDEZ, en su calidad de Gerente de la Compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A. declaró que: "(...) el señor Freddy Renato Cando Suque con cédula uno ocho cero tres tres ocho nueve tres tres cinco (1803389335), NO se encuentra inmersa en las inhabilidades y prohibiciones previstas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás disposiciones pertinentes del ordenamiento jurídico vigente.- (...)."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, a través del oficio No. ARCOTEL-CTDE-2019-1203- OF de 20 de agosto de 2019, en razón de lo señalado párrafo anterior del presente informe solicitó al señor Javier Orlando Gamboa Bermúdez, Representante Legal de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCAN S.A. que: "(...) remita a esta Agencia la Declaración Juramentada ante



Notario Público, otorgada por el señor Freddy Renato Cando Suque (posible accionista), manifestado que: "No se encuentra inmerso en las inhabilidades y prohibiciones previstas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás disposiciones pertinentes del ordenamiento jurídico vigente."

Que, a través de la comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-014969-E de 09 de septiembre de 2019, el señor Javier Orlando Gamboa Bermúdez, Representante Legal de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A. manifestó: *"El motivo de la presente tiene como finalidad dar contestación al oficio Nro. ARCOTEL-CTDE- 2019-1203-OF del 20 de agosto de 2019, en la que se solicita del posible accionista la declaración juramentada ante notario público de no encontrarse inmerso en las inhabilidades y prohibiciones previstas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás disposiciones pertinentes del ordenamiento vigente, además adjunto el nombramiento del representante legal."*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su Informe Jurídico No IJ-CTDE-2019-0305 de 21 de noviembre de 2019, realizó el siguiente análisis y conclusión:

"3. ANÁLISIS

La Constitución de la República de Ecuador en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

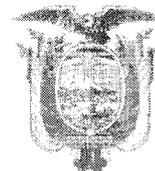
La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148 numerales 6 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

*En tal virtud, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: **"DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"** en los artículos: "(...) **Art. 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones: a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.(...)"; y **"Art. 7.-** Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente: (...) f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia".*

Mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-007388-E de 24 de abril de 2019, el señor Javier Orlando Gamboa Bermúdez, Representante Legal de la



compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A., solicitó: "(...) la Autorización para cambio de uno de sus accionistas tal cual indicamos en el siguiente detalle:

CEDENTE	CESIONARIO
MARCELO DAVID BONILLA SÁNCHEZ	FREDDY RENATO CANDO SUQUE
ESTADO CIVIL: SOLTERO	ESTADO CIVIL: SOLTERO
NACIONALIDAD: ECUATORIANA	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
C.C. 020137581-3	C.C 180338933-5
ACCIONES CEDIDAS: 400	ACCIONES: 400
VALOR: 1,00 DÓLARES C/U	VALOR:1,00 DÓLARES C/U
INVERSIÓN NACIONAL:	INVERSION NACIONAL
TOTAL: 400,00 DÓLARES	TOTAL: 400,00 DÓLARES

En la comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011687-E de 10 de julio de 2019, el señor Javier Orlando Gamboa Bermúdez, Representante Legal de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A. manifestó: "(...) que se ha procedido con lo solicitado por su autoridad en el oficio No. ARCOTEL-CTDE-2019-0924-OF, para el cambio de acciones de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A., se adjunta la declaración juramentada ante Notario Público del cambio de accionistas que "No se encuentran inmersos en las inhabilidades y prohibiciones previstas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás disposiciones pertinentes del ordenamiento vigente (...)."

Y, en la comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-014969-E de 09 de septiembre de 2019, el señor Javier Orlando Gamboa Bermúdez, Representante Legal de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A. manifestó: "El motivo de la presente tiene como finalidad dar contestación al oficio Nro. ARCOTEL-CTDE- 2019-1203- OF del 20 de agosto de 2019, en la que se solicita del posible accionista la declaración juramentada ante notario público de no encontrarse inmerso en las inhabilidades y prohibiciones previstas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás disposiciones pertinentes del ordenamiento vigente, además adjunto el nombramiento del representante legal."

A la comunicación señalada en el párrafo anterior, adjuntó la siguiente documentación:

- Declaración Juramentada de 09 de septiembre de 2019, ante el Notario Décimo Quinto del cantón Quito, otorgada por el señor FREDDY RENATO CANDO SUQUE, quien declaró bajo juramento lo siguiente: "(...) a) No me encuentro inmerso en las inhabilidades y prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás disposiciones pertinentes del ordenamiento jurídico vigente. b) No tengo vinculación con alguna empresa o grupo de empresas, que preste el servicio de radiodifusión en el país, o servicio semejantes.- La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Esto es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad.- (...)".

La Unidad Técnica de Registro Público, certificó en memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0288-M de 13 de junio de 2019, que:

"(...) **PREGUNTA: 2.-** ¿Quiénes son los accionistas de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a partir del 25 de junio de 2013?

RESPUESTA: Revisada la información en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF y TITULO HABILITANTE PARA LA CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOLÉCTRICO PARA RADIODIFUSION SONORA DE UN MEDIO DE COMUNICACIÓN PRIVADO, Tomo 123 Foja 12344, se extrae los siguientes datos de accionistas:

IDENTIFICACION	NOMBRE
0201375813	BONILLA SANCHEZ MARCELO DAVID
1803145877	GAMBOA BERMÚDEZ JAVIER ORLANDO

NOTA: La pregunta 2 señala accionistas a partir del 25 de junio de 2013, al respecto permito

manifiestar que la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A. fue constituida e inscrita en el Registro Mercantil el 31 de mayo de 2016, por lo cual, no existe información de accionistas desde el 2013.

PREGUNTA: 3.- ¿Quién se encuentra registrado actualmente como representante legal de compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?

RESPUESTA: Revisada la información en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF, se encuentra registrado el representante legal de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A.:

IDENTIFICACION	NOMBRE
1803145877	GAMBOA BERMÚDEZ JAVIER ORLANDO

De la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, el 15 de noviembre de 2019, se obtuvo la siguiente información de los socios o accionistas de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A.:

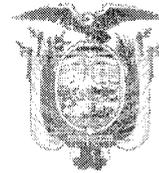
No.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0201375813	BONILLA SANCHEZ MARCELO DAVID	ECUADOR	NACIONAL	\$ 400,0000	N
2	1803145877	GAMBOA BERMUDEZ JAVIER ORLANDO	ECUADOR	NACIONAL	\$ 400,0000	N

Al existir concordancia entre lo que certificó la Unidad de Registro Público de la ARCOTEL y la información registrada en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, correspondería atender favorablemente lo solicitado por la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A.

Por otra parte, es importante indicar respecto al nombramiento de Gerente General de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A., que la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 353 de 23 de octubre de 2018, señala:

“Art. 25.- De la identificación de las personas jurídicas.- La identificación de las personas jurídicas se acreditará con la presentación del Registro Único del Contribuyente otorgado por el Servicio de Rentas Internas.- Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso anterior, si para el trámite administrativo se requiere, además, conocer la identidad del representante legal de la persona jurídica, las entidades reguladas por esta Ley deberán solicitar la presentación de uno de los documentos establecidos en el artículo precedente, y constatar la calidad de representante legal accediendo al sistema informático de cualquiera de los entes encargados de su registro.- Para el efecto, los nombramientos de representantes legales de personas jurídicas deben ser registrados obligatoriamente en las entidades pertinentes conforme la ley, las que deberán mantener actualizada su base de datos y prestar todas las facilidades para que las demás entidades accedan a dicha información.”.

En este sentido, al ingresar en la página web institucional del Servicio de Rentas Internas, se obtuvo la siguiente información



SRi en línea

Inicio Sesión

» > RUC > Consulta de RUC

Consulta de RUC

RUC	Razón social
1792677130001	RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A.
Estado contribuyente en el RUC	Nombre comercial
ACTIVO	
Representante legal	
Nombre:	GAMBOA BERMÚDEZ, JAVIER ORLANDO
Cédula/RUC:	1803145677

Actividad económica principal

ACTIVIDADES DE EMISIÓN DE SEÑALES DE AUDIOFRECUENCIA A TRAVÉS DE ESTUDIOS E INSTALACIONES DE EMISIÓN DE RADIO PARA LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS SONOROS AL PÚBLICO A ENTIDADES AFILIADAS O A SUSCRIPTORES.

La Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 312 de 05 de noviembre de 1999, modificada el 29 de diciembre de 2017, señala: "SECCION VI - DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA - (...) - 8. DE LA ADMINISTRACION Y DE LOS AGENTES DE LA COMPAÑÍA - (...) - **Art. 259.-** El administrador continuará en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo."

Al revisar en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, "PORTAL DE DOCUMENTOS", la Escritura de Constitución de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A. de fecha 30 de mayo de 2016, consta entre otros aspectos que: "**Titulo Tercero (III). Del gobierno de la administración. Artículo Sexto (6).- Norma General.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial le corresponderá al Gerente General y/o al Presidente de forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de esta último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de TRES años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. (...)" (Subrayado fuera de texto original).

Así mismo, dentro del Formulario de Actualización de Datos de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador (Código 6LJRRQ4SPB) de 09 de septiembre de 2019, consta como Gerente General de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A. el señor Javier Orlado Gamboa Bermúdez, cuya fecha de inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil es el 31 de mayo de 2016.

4. CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que, al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus competencias, facultades, y atribuciones, debería autorizar la realización de la transferencia de acciones solicitada por la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A., conforme lo establece el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 164, numeral 1, literal j) del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del citado Reglamento, la implementación de las modificaciones administrativas que requieren autorización, deberán realizarse en el término de hasta



sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la ARCOTEL para tal efecto.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0305 de 21 de noviembre de 2019, suscrito por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTICULO DOS.- Autorizar la realización de la transferencia de las acciones de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A.; conforme se detalla a continuación:

CEDENTE	CESIONARIO
MARCELO DAVID BONILLA SÁNCHEZ	FREDDY RENATO CANDO SUQUE
ESTADO CIVIL: SOLTERO	ESTADO CIVIL: SOLTERO
NACIONALIDAD: ECUATORIANA	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
C.C. 020137581-3	C.C 180338933-5
ACCIONES CEDIDAS: 400	ACCIONES: 400
VALOR: 1,00 DÓLARES C/U	VALOR: 1,00 DÓLARES C/U
INVERSIÓN NACIONAL:	INVERSIÓN NACIONAL
TOTAL: 400,00 DÓLARES	TOTAL: 400,00 DÓLARES

ARTICULO TRES.- Disponer al Representante Legal de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la compañía RADIO INTEGRACIÓN FMTULCÁN S.A., al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes y a la Unidad de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, y modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el

26 NOV 2019

Mgs. Edwin Guillermo Guel Hermosa
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, SUBROGANTE**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Andrea Rosero Servidora Pública	 Ab. Mirian Chicaiza Servidora Pública	 Ing. Katy Ramirez Yáñez Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Subrogante.